

Procedimiento para el Reconocimiento de Gastos e Ingresos por el Uso de Opciones en el Mercado de Futuros de Café

El siguiente es un procedimiento metodológico aprobado mediante acuerdo N° 12 tomado en la sesión N° 2146, celebrada por la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE) el día 21 de setiembre de 2016¹, para el reconocimiento de gastos e ingresos a las Firmas Beneficiadoras por el uso de opciones en el mercado de los futuros de café.

Una manera de administrar el riesgo que ha demostrado una utilidad creciente, es la compra de opciones para futuros como seguro de precio. Esta estrategia tiene el atractivo de limitar las pérdidas en el mercado de futuros, brindando al mismo tiempo protección contra una posible subida de precios. Las opciones solas o combinadas con futuros, ofrecen una mayor flexibilidad para que los que administran el riesgo, diseñen sus estrategias de cobertura.

La cobertura con opciones es una estrategia especialmente atractiva para Firmas Beneficiadoras que quieran establecer un precio mínimo para cubrir los adelantos o costo de producción, sin comprometer su capital a una cuenta de margen.

Cuando se compra una opción se paga una prima y la posibilidad de pérdida queda limitada al importe de esta prima. La opción puede ejercerse en cualquier momento antes de su vencimiento y por consiguiente, existe la posibilidad de obtener beneficios ilimitados (ingresos) menos el importe (costo) de la prima.

El titular de la opción (comprador), sólo la ejercerá si tiene sentido financieramente, es decir si la opción le ofrece un beneficio económico.

Al comprar opciones no se requiere depositar un margen. La opción se parece más bien un seguro, donde el pago de una prima proporciona un nivel de protección contra pérdidas.

La compra de opciones es quizá el mejor instrumento para cubrir cualquier riesgo sobre el precio del futuro de café. Con la opción se traspaşa el riesgo de pérdida a un tercero, mientras se conserva la posibilidad de seguir obteniendo beneficios económicos, en caso de una evolución favorable de los precios.

Objetivo:

Crear un mecanismo que permita al Sector Beneficiador el uso de “opciones” como un instrumento de seguro del precio de café, con la posibilidad de deducir las primas (con tope) que se generen producto de la compra, así como se reconozca a favor del Sector Productor los ingresos que se obtengan por medio de la liquidación o la ejecución de las opciones.

Fundamento Legal:

El procedimiento metodológico propuesto tiene como fundamento legal el artículo 57 e inciso 3 de la Ley N° 2762, el cual define los rubros de gasto que las Firmas Beneficiadoras pueden deducir de los

¹ Ajustes: Sesión N° 2154, 16-Nov 16 (Acuerdo 10).

ingresos por venta de café, dentro del cálculo del precio de liquidación final que éstas deben pagar a los Productores de café que tuvieron por clientes durante la cosecha en ejercicio. El sub inciso (b) del inciso mencionado, es el que indica los **seguros de café** como un gasto deducible.

Así mismo, el artículo 39 e inciso f del Reglamento a la Ley N° 2762, reitera que entre los gastos deducibles en el proceso de cálculo del precio de liquidación final, se encuentran los **seguros de café y elaboración**.

Como complemento de lo anterior la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE), emitió un criterio jurídico sobre este particular, el cual se adjunta como anexo a este documento.

Requerimiento en el SIC

El Sistema de Información Cafetalera (SIC) del ICAFE requerirá una modificación en el módulo de “Liquidación Final de Café”, de modo que permita incorporar **egresos** por la compra de opciones y posibles **ingresos** por la liquidación o ejecución de las mismas.

Será necesario entonces, crear dos nuevas líneas de información económica en el reporte de la Liquidación Final de Café, la primera dentro del ámbito denominado “**Café Elaborado**” y la segunda dentro del ámbito denominado “**Menos Deducciones**”, ésta última ubicada antes del cálculo del 9 por ciento² de intervención en la industrialización y comercialización del café a favor del Beneficio.

Como complemento a la modificación del SIC, será necesario crear un sub-módulo denominado “Opciones para Café”, el cual dará contenido a las dos líneas económicas mencionadas en el párrafo anterior. Los campos a generar para cada componente serán los siguientes:

1.- Egresos

-  **Cosecha**: a la que hace referencia la compra de opciones y estará determinada por la posición en Bolsa de la opción comprada.
-  **Código**: de la Firma Beneficiadora que esté registrando compra de opciones.
-  **Beneficio**: nombre de la Firma Beneficiadora que esté registrando compra de opciones.
-  **Consecutivo**: código del consecutivo de opciones compradas. Ejemplo: OP-001.
-  **Cantidad**: número de opciones compradas.
-  **Opción**: se refiere al tipo de opción, puede tratarse de un PUT o de un CALL, [P/C].
-  **Fecha Compra**: se refiere a la fecha de adquisición de la opción comprada.
-  **Posición**: se refiere a la posición³ en Bolsa de la opción comprada. Ejemplo: KCZ16, donde KC es el símbolo para café, Z es el símbolo para la posición de diciembre y 16 es el año de referencia.
-  **Strike**: corresponde al nivel de cobertura de la opción en centavos de dólar⁴ por libra. Ejemplo: 140.00, 142.50; es un número entero con dos decimales.
-  **Fecha Vencimiento**: corresponde a la fecha de expiración⁵ de las opciones compradas, la cual ya está definida por Intercontinental Exchange Inc. (ICE).
-  **Prima**: costo de la opción comprada en centavos de dólar por libra, también conocida como prima. Se trata de un número entero con dos decimales.

² Ley N° 2762, artículo 57 e inciso 5.

³ La simbología de las posiciones para opciones de café son las siguientes: Enero [F], Febrero [G], Marzo [H], Abril [J], Mayo [K], Junio [M], Julio [N], Agosto [Q], Setiembre [U], Octubre [V], Noviembre [X] y Diciembre [Z].

⁴ Se refiere a dólares estadounidenses (USD). La unidad cent/lb es equivalente a USD/qq; donde qq es una unidad de masa del sistema anglosajón conocida como quintal estadounidense o quintal corto. Otras equivalencias son : 1 USD = 100 cent y 1 qq = 100 lb.

⁵ WEB: <https://www.theice.com/products/15/Coffee-C-Futures/expiry>

- ☕ **Gasto:** corresponde a los 5 cent/lb aprobados como deducibles, siempre que la prima de la opción comprada sea superior a este valor, en su defecto este valor sería igual al costo de la prima.
- ☕ **Tipo de Cambio:** corresponde al tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Costa Rica (BCCR) de la fecha de adquisición de la opción comprada. De igual manera, se trata de un número entero con dos decimales.
- ☕ **Valor Gasto:** es el producto de la cantidad de opciones compradas multiplicada por 375⁶, multiplicado por el gasto y multiplicado por el tipo de cambio. Se trata de una cifra de gasto en colones.
- ☕ **Comentario:** es un espacio para anotar aspectos particulares relacionados con la compra de las opciones. Por ejemplo, si la compra se realizó como parte de una estrategia de cobertura más compleja como un spread u otras.

2.- Ingresos

Se repiten los campos anteriores: cosecha, código, Beneficio, consecutivo, cantidad, opción, fecha compra, posición y strike. Se agregan los siguientes:

- ☕ **Fecha Finiquito:** se refiere a la fecha de liquidación, ejecución o expiración de la opción comprada.
- ☕ **Movimiento:** se refiere a la decisión tomada por el titular de la opción, ya sea que se trate de liquidación, ejecución o expiración de la misma.
- ☕ **Prima:** corresponde al valor de la opción en el momento de ser liquidada en centavos de dólar por libra, consiste en un número entero con dos decimales.
- ☕ **Posición Futuro:** corresponde al Futuro⁷ de café proveniente de la ejecución de la opción comprada. Este campo quedará vacío si el movimiento realizado no corresponde a una ejecución.
- ☕ **Futuro:** corresponde al nivel del Futuro relacionado con la opción ejecutada:
 - Si la opción comprada fue un PUT, el Futuro relacionado es una venta.
 - Si la opción comprada fue un CALL, el Futuro relacionado es una compra, el cual se liquida con la venta del mismo y es este último movimiento el que se registra.
- ☕ **Tipo de Cambio:** corresponde al tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Costa Rica (BCCR) de la fecha de finiquito de la opción comprada.
- ☕ **Valor Ingreso:** consiste en el ingreso obtenido por la liquidación o ejecución de las opciones compradas, denominado en colones. Su cálculo dependerá del movimiento realizado:
 - Liquidación, el ingreso se calcula como el producto de multiplicar la cantidad de opciones por 375, multiplicado por la prima de la opción y por el tipo de cambio.
 - Ejecución PUT, el ingreso se calcula multiplicando la cantidad de opciones por 375, multiplicado por la diferencia entre el Strike y el Futuro, multiplicado por el tipo de cambio.
 - Ejecución CALL, el ingreso se calcula multiplicando la cantidad de opciones por 375, multiplicado por la diferencia entre el Futuro y el Strike, multiplicado por el tipo de cambio. El Futuro aquí considerado es la venta o liquidación del Futuro adquirido a través de la ejecución de la opción.
 - Expiración, ocurre cuando la opción comprada se mantiene en posesión del titular hasta la fecha de expiración, momento en el cual su valor o prima es de 0.00 cent/lb.

⁶ Un contrato de café corresponde a 37 500 lb (libras) y 100 lb es igual a un quintal.

⁷ La simbología de las posiciones para Futuros de café: Marzo [H], Mayo [K], Julio [N], Setiembre [U] y Diciembre [Z].

Parámetros de Procedimiento

Las Firmas Beneficiadoras interesadas en hacer uso de este procedimiento deberán abrir una cuenta en Intercontinental Exchange Inc., o bien, adquirir los servicios de compra de opciones a través de un Exportador de café. Así mismo, deberán suscribir un convenio con el Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE), mediante el cual aceptan los lineamientos establecidos en el presente procedimiento.

La Firma Exportadora que actúe como facilitador en la adquisición de las opciones, deberá abrir una sub-cuenta por cada Firma Beneficiadora que participe en el procedimiento establecido y utilizarla con carácter de exclusividad para cada Beneficio. Se exceptúan de esta regla, aquellas circunstancias en las que el Exportador tenga que asumir gastos excesivos por la administración de dichas sub-cuentas, en tal caso el control interno sobre las opciones se llevará a cabo únicamente mediante los estados de cuenta, aprovechando las características de la opción tranzada o el número de identificación de transacción disponible en el estado de cuenta.

El mecanismo se activa por medio de una solicitud presentada por la Firma Beneficiadora para el reconocimiento de la compra de una opción y finaliza cuando dicha opción es liquidada, ejecutada o expirada. El medio de activación y finiquito es la presentación de un estado de cuenta y una instrucción por escrito, según el movimiento realizado con la opción y enviados éstos por medio electrónico a las cuentas de correo⁸ matriculadas para tal efecto. En caso de que el Beneficio procese más de una categoría de café, debe indicar desde la instrucción de compra de las opciones, la proporción en que se distribuirá el costo de la prima y por consiguiente los potenciales ingresos que dicha opción pueda generar.

El envío de estados de cuenta e instrucciones de movimiento respecto a las opciones deben informarse máximo 24 horas después de realizarlo con el proveedor del servicio.

Cada Firma Beneficiadora interesada deberá indicar por escrito y vía correo electrónico a través de su representante legal, el nombre de la empresa⁹ a través de la cual está comprando las opciones. Así como la inscripción de al menos dos contactos en su Firma¹⁰, quienes se encargarán de enviar los estados de cuenta y las órdenes de movimiento de las opciones. Los datos requeridos para los contactos serán los siguientes:

- Nombre completo y apellidos.
- Número de cédula.
- Dirección de correo electrónico.
- Números de teléfono.

Cualquier modificación respecto a estos contactos debe ser notificado al ICAFE en la brevedad posible, por parte del representante legal de la Firma Beneficiadora. Igualmente, esta notificación puede ser realizada por correo electrónico.

⁸ La Firma Beneficiadora enviará copia de esta solicitud a la Firma Exportadora que le esté brindando el servicio para la compra de las opciones, haciendo referencia del número de contrato involucrado (si aplica); todo ello como un mecanismo de control del sistema.

⁹ Empresa corredora de Bolsa o Firma Exportadora.

¹⁰ Igualmente, la Firma Beneficiadora enviará copia de estos contactos a la Firma Exportadora que le esté brindando el servicio de opciones, como un mecanismo de control del sistema.

Por su parte el Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE) indica que los funcionarios a cargo de recibir los estados de cuenta y las instrucciones de movimiento de las opciones, pertenecen a la Unidad de Estudios Económicos y Mercado (UEEM) de este Instituto y son los siguientes:

Funcionario	Cédula	Teléfono	Correo
Adriana Madrigal Alfaro	6-0349-0832	2243-7836	amadrigal@icafe.cr
Marco Antonio Araya Molina	1-0839-0010	2243-7851	maraya@icafe.cr

La **venta** de opciones no es una estrategia de coberturas que se considera como parte del procedimiento aquí establecido, debido al riesgo ilimitado que lleva implícito esta estrategia. Sin embargo, no se limita la posibilidad de ser considerada a futuro.

El periodo de reconocimiento de egresos e ingresos por el uso de opciones, será por año cosecha tomando en cuenta la posición de Bolsa para la opción comprada.

A las Firmas Beneficiadoras participantes se les permitirá cubrir con opciones hasta un 40 por ciento de la cuota de exportación estimada al momento y según cosecha, esto con base al procedimiento establecido para la definición de cuotas de comercialización.

Dentro del procedimiento de coberturas se considerará como gasto deducible hasta 5 cent/lb del costo de la prima de cada opción comprada por las Firmas Beneficiadoras; o bien, el costo total de la prima cuando la misma sea inferior a la cifra mencionada.

Las operaciones de compra, liquidación y ejecución de opciones generan egresos por pago de comisiones, de igual manera se deberán pagar comisiones por transferencias interbancarias de fondos. Las comisiones no serán deducibles al amparo de inciso 5 del artículo 57 de la Ley N° 2762.

Bajo ningún motivo se trasladarán costos adicionales o pérdidas al Sector Productor por el uso de opciones para café dentro del esquema del presente procedimiento metodológico, más allá del costo máximo de prima establecido.

Incumplimientos al Procedimiento

Si una Firma Beneficiadora registra la compra de opciones y posterior a la fecha de expiración, no facilita información respecto al finiquito de las mismas (liquidación, ejecución o expiración), el ICAFE las finiquitará al mayor precio que dichas opciones hayan experimentado entre la fecha de adquisición y la fecha de vencimiento, utilizando como referencia los precios de cierre de las opciones, o de los futuros según sea el caso.

Si una Firma Beneficiadora ejecuta un CALL adquiriendo el Futuro respectivo, deberá liquidarlo en forma inmediata. De no hacerlo, se considerará una actitud especuladora, entonces el ICAFE liquidará dicho Futuro al precio de cierre del día de la ejecución del CALL. Si posterior a la fecha indicada, la Firma Beneficiadora liquida el Futuro adquirido a un precio mayor que el registrado por el ICAFE, se modificará el mayor ingreso a favor de los Productores.

Dinamismo del Procedimiento

La Junta Directiva del ICAFE mantiene la potestad de hacer modificaciones al procedimiento establecido, para adaptarlo a la realidad práctica del negocio de café y a la experiencia que el Sector Beneficiador acumule con el uso del mecanismo de opciones en el tiempo.

ANEXO

8 de agosto de 2016.
UAJ/017/2016

Ingeniero
Ronald Peters Seevers
Director Ejecutivo
Instituto del Café de Costa Rica -ICAFE-

Asunto: *Criterio jurídico sobre la posibilidad de reconocer gastos por concepto de seguros de café bajo la modalidad de coberturas para precios.*

Estimado Señor:

Sirva este medio para, en atención a las competencias fijadas a esta Asesoría Legal, rendir criterio legal sobre la posibilidad de reconocer gastos por concepto de seguros de café bajo la modalidad de coberturas para precios.

A modo de recordatorio, resulta importante reiterar a la Administración que el ICAFE debe plegar todos sus actos a cumplir fielmente el Principio de Legalidad, expresamente establecido en los numerales 11, tanto de la Ley General de la Administración Pública como de la Constitución Política y que en lo que interesa refieren en ese orden textualmente:

“Artículo 11-

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”

“Artículo 11-

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal de sus actores pública.

SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR CONCEPTO DE SEGURO DE CAFÉ – RUBROS COBERTURA DE PRECIOS-

Sobre esta orden de ideas y adentrándonos en el tema, tenemos que analizar el contenido del artículo 51 inciso 3) sub inciso b) que reza textualmente:

“Artículo 57.-

“El precio definitivo que el beneficiador deberá pagar a sus clientes por el café recibido, será determinado por la Junta de Liquidaciones y, en última instancia, por la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica, ajustándose para ello a las siguientes disposiciones:

...

3) Constatado el monto de las ventas del beneficio, según queda establecido, se hará únicamente, y por su orden, la deducción de las erogaciones correspondientes a los siguientes rubros, cuyo detalle se establecerá en la reglamentación de esta Ley:

...

b) Planillas de la planta de beneficio y seguros del café.

Del texto transcrito, se desprende a todas luces que el legislador de manera clara, expresa, manifiesta y amplia otorgó por ley especial de la Republica, como lo es la N°2762 Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, reconocer dentro de los gastos para el procesamiento y posterior comercialización por parte de las Firmas Beneficiadoras, el rubro de seguros para café, sin establecer una categoría o modalidad concreta de seguro.

A mayor abundamiento, tenemos que se definen como seguro el medio para otorgar cobertura de los riesgos al transferirlos a una aseguradora que se va a encargar de garantizar o indemnizar todo o parte del perjuicio producido por la aparición de determinadas situaciones adversas que, en algunos casos, puede ser extrema.

Adicionalmente, realizando un estudio detallado del espíritu del legislador al momento se considera el reconocimiento de gastos por concepto de seguros del café, el generador de la norma en ninguno de sus análisis valoró el concepto de seguros de café como sinónimo de un siniestro en concreto, sino como un elemento a valorar en termino general, razón por la cual sería un rubro reconocido a derecho, siempre y cuando sea valorado dentro de un procedimiento para el reconocimiento de gastos (primas) e ingresos en el uso de opciones en el mercado de futuros de café como protección al producto.

El objetivo en este caso sería, crear un mecanismo que permita al Sector Beneficiador el uso de las “opciones de bolsa” como un instrumento de seguro del precio de café, con la posibilidad de reducir las primas (con topo) que se generen producto de la compra, así como se reconozca –cuando proceda- a favor del Sector Productor los ingresos que se obtengan por medio de la liquidación o ejecución de las opciones, a través del sistema de liquidaciones del ICAFE Ley N°2762.

SOBRE LA INTERPRETACION DEL ARTICULO 57 DE LA LEY N°2762

Interpretar un texto legal es tratar de hallar una norma a partir de un contenido que expresa. Es decir, del texto escrito respecto del que se enfrenta el operador:

“... La interpretación es, pues, la actividad racional que, partiendo de las formas sensibles investiga el verdadero sentido de las mismas, es decir, la verdadera norma que exteriorizan”¹

La misma doctrina referida, señala:

“El fin de la interpretación es conocer el derecho para aplicarlo y realizarlo en las concretas relaciones de la vida social. La interpretación debe tener siempre presente que el fin del Derecho es establecer un orden justo en dichas relaciones. Por consiguiente, respetando el texto legal y siempre que éste lo permita, debe atribuirle el sentido más justo entre los varios posibles, el más conforme

a la finalidad del Derecho. Mas para alcanzar esta meta tiene que recorrer un camino más o menos complicado que se inicia siempre con la consideración del texto de la ley.”²

El ordenamiento exige del operador una interpretación sistemática y finalista de la norma, lo que significa que el sentido de la norma no puede ser captado si se prescinde de los fines a que se dirige, según se desprende del artículo 10 de la Ley General de La Administración Publica:

“1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.

2.- Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.”

La interpretación podrá definirse como la ciencia positiva de la aplicación de la ley conforme a su fin inicial y en vista de su adaptación a las necesidades del presente, y bajo la garantía de una orientación general de las relaciones colectivas del porvenir, pero con la doble condición de encargarla en sus relaciones con la unidad del sistema jurídico y en sus relaciones con el conjunto de la vida social del país...”³

Así las cosas, partiendo de la premisa que establece la Ley General de la Administración Publica, de que la norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular, es que se tiene de fácil interpretación, que la modalidad d coberturas para precios del café constituye en ella misma un tipo de seguro tan amplio y general como lo establece el ordinal 57 inciso 3) sub inciso b) de la Ley N°2762 y en virtud de ello puede ser reconocido bajo los procedimientos que al efectos establezca la propia norma, su Reglamento y cualquier otro instrumento operativo interno que desarrolle el ICAFE para su adecuada implementación.¹

CONCLUSIONES

1. Que el ICAFE debe plegar todos sus actos a cumplir fielmente el Principio de Legalidad, expresamente establecido en los numerales 11 tanto de la Constitución Política como de la Ley General de la Administración Publica.
2. Que del contenido del artículo 57 inciso 3) sub inciso b) se desprende a todas luces que el legislador de manera clara, expresa, manifiesta y amplia otorgó por ley especial de la Republica, como lo es la N°2762 Sobre Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, reconocer dentro de los gastos para el procesamiento y posterior comercialización por parte de las Firmas Beneficiadoras, el rubro de seguros para café.
3. Que el espíritu del legislador al momento de considerar el reconocimiento de gastos por concepto de seguros del café, el generador de la norma en ninguno de sus análisis valoró el concepto de seguro de café como sinónimo de un siniestro en concreto, sino como un

¹ G, GARCIA VALDECASAS, Parte General del Derecho Civil Español, Editorial Civitas, Madrid, 1983, p.108.

² G, GARCIA VALDECASAS, Parte General del Derecho Civil Español, Editorial Civitas, Madrid, 1983, p.110.

³ R, SALEILLES transcrito por E, Haba: Esquemas metodológicos en la interpretación del derecho escrito, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1972, p. 97.

elemento a valorar en termino general, razón por la cual sería un rubro reconocido a derecho, siempre y cuando sea valorado dentro de un procedimiento para el reconocimiento de gastos (primas) e ingresos en el uso de opciones en el mercado de futuros de café como protección al producto.

4. Que la norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.
5. Que es jurídicamente procedente, reconocer gastos por concepto de seguros de café bajo la modalidad de coberturas para precios.

Sin otro particular,

Licda. Bilbia González Ulate, Jefe
Unidad de Asuntos Jurídicos